



ANEXO

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LA ACTIVIDAD DE ESQUILA, EN EL AMBITO DE LAS PROVINCIAS DEL CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO.-

Vigencia: a partir del 1° de mayo de 2024, hasta el 30 de junio de 2024.-

Jornal Mínimo Garantizado \$ 10.299,57

TAREA:

Esquilador con agarre.....	\$ 148,62
Playero.....	\$ 16,30
Mesero o envellonador.....	\$ 16,77
Acondicionador.....	\$ 29,01
Presero hidráulico.....	\$ 17,30
Mecánico general.....	\$ 26,84
Afilador.....	\$ 16,38
Cocinero.....	\$ 16,38
Ayudante cocinero.....	\$ 16,30

CATEGORÍAS ALTERNATIVAS:

Aprendiz esquilador	\$ 115,18
Agarrador.....	\$ 13,31
Presero a mano.....	\$ 15,76

Los presentes valores incluyen el DIEZ PORCIENTO (10%) en concepto de indemnización sustitutiva por vacaciones no gozadas (Artículo 20 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley 26.727), el OCHO CON TREINTA Y TRES PORCIENTO (8,33%) en concepto de sueldo anual complementario y el VEINTE PORCIENTO (20 %) por zona desfavorable. En los recibos de haberes, estos ítems figurarán de manera diferenciada.-



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.